

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte ejecutante desiste del recurso de apelación presentado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JORGE ENRIQUE HERRERA ARAGON
EJECUTADO:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene que, esta agencia judicial, a través de Auto 1751 del 27 de julio de 2021, desató los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto que libró mandamiento de pago, disponiendo entre otros, conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado por la parte activa en contra del Auto Interlocutorio 1494 del 30 de junio de 2023.

Por otro lado, y toda vez que el presente asunto llegó a la etapa procesal pertinente para liquidar el crédito, este Despacho Judicial mediante auto 010 del 08 de febrero de 2023, dispuso suspender el proceso ejecutivo, hasta tanto el recurso de apelación no fuere resuelto por el superior jerárquico, ello en razón a que la decisión sobre la alzada podría alterar los resultados del actual proceso ejecutivo.

Ahora bien, obra en el expediente memorial presentado el 10 de febrero de esta calenda, por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto, y a su vez, solicita se continúe con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, es procedente aceptar la solicitud de desistimiento del recurso concedido, toda vez que, el expediente aún no ha sido remitido al superior jerárquico para lo de su competencia. En consecuencia, teniendo en cuenta que, ya no existe razón para suspender el proceso, se ordenará continuar con el trámite normal del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio 1494 del 30 de junio de 2021, por los motivos indicados en precedencia.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

